

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N°561 - 2009/GRP-CR

Piura, 14 JULIO 2009

### VISTO:

-La Carta s/n de fecha 15 de mayo de 2009, de los Sres. Martín Carrasco Chorres y Rosa Montero Saldarriaga, solicitando apoyo económico su menor hijo Julio Martín Carrasco Montero;  
-El Informe N° 309-2009/GRP-410000, de fecha 08 de Junio de 2009, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre Certificación Presupuestal Año Fiscal 2009, para apoyo económico al menor Julio Martín Carrasco Montero;  
-Infomes N° 1054 y 1124-2009/GRP-460000, de fechas 15 y 23 de junio de 2009, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitiendo opinión legal sobre apoyo económico a menor Julio Martín Carrasco Montero;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º, inciso 1., de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N°27680, establece que toda persona tiene derecho a la vida; asimismo el artículo 191º de la norma Constitucional, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; asimismo el artículo 60º inciso h., señala como funciones del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, el formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, mediante Carta s/n de fecha 15 de mayo de 2009, los Sres. Martín Carrasco Chorres y Rosa Montero Saldarriaga, ciudadanos del distrito de Jíbito en la provincia de Sullana, solicitan apoyo económico para su menor hijo Julio Martín Carrasco Montero quien requiere de un tratamiento médico en la ciudad de Lima para recuperarse de la amputación de su pierna derecha sufrida al ser atropellado por un ómnibus;

Que, con Informe N° 309-2009/GRP-410000, de fecha 08 de Junio de 2009, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite certificación presupuestal para el año fiscal 2009, garantizando la cobertura presupuestal por la suma de S/. 1,000.00 (Mil y 00/100 nuevos soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, como apoyo económico para el tratamiento médico que debe seguir el menor Julio Martín Carrasco Montero en la ciudad de Lima;

Que, mediante Informe N° 1054-2009/GRP-460000, de fecha 15 de junio de 2009, ampliado con Informe N° 1124-2009/GRP-460000 del 23 de junio de 2009, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre el apoyo económico solicitado por los padres del niño Julio Martín Carrasco Montero, concluye "que el artículo 60º de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, regula el procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones económicas a las personas jurídicas no pertenecientes al Sector Público, estableciendo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las Subvenciones Económicas se sujetan a sus Recursos Directamente Recaudados, debiendo ser aprobados mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina Regional de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad correspondiente bajo responsabilidad"; recomendando que el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, proceda a emitir el Acuerdo de Consejo Regional en donde se acuerda la aceptación de la subvención económica antes mencionada, teniendo en cuenta el estado de salud del menor, por lo que debe proseguirse con el trámite correspondiente a la aprobación;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 07 - 2009, celebrada el 14 de julio del 2008, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar, de conformidad con el artículo 60° de la Ley N°28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, la Subvención Económica, ascendente a S/. 1,000.00 (Mil y 00/100 nuevos soles) a nombre del Sr. Martín Carrasco Chorres, como apoyo económico para el tratamiento médico que debe seguir su menor hijo Julio Martín Carrasco Montero en la ciudad de Lima.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Elevar el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Presidencia Regional para su debida implementación.

**ARTICULO TERCERO.-** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

**Prof. PEDRO ESTRADA SEVERINO**  
**CONSEJERO DELEGADO**  
**CONSEJO REGIONAL**